



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnaron para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos 2 y 6 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas** y la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo décimo al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura y por la Diputación Permanente que fungió durante el segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la citada Legislatura, respectivamente.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 36 inciso d); 46 párrafo 1; 53 párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2; 58; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Las Iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe el presente, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto, resultando factible acumularlas en razón de que ambas proponen reformas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, y específicamente en un mismo precepto en materia de nombramientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

La primera iniciativa, la cual fue promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura, tiene como propósito especificar de manera concisa el actuar de los legisladores al momento de realizar el procedimiento de los nombramientos y/o ratificaciones que legalmente correspondan a esta Representación Popular.

Por otro lado, la segunda iniciativa que fue promovida por la Diputación Permanente que fungió durante el último periodo de receso de la LXII Legislatura, pretende establecer el mecanismo de designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos 2 y 6 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

La parte promovente de la acción legislativa refiere en primer término que, la plena aplicación de la Ley se basa en su perfecto entendimiento, por lo que, como tal, y en aras de dar coherencia normativa a la legislación organizacional del Congreso, se debe ser muy puntual en la interpretación de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, expresan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace alusión a las legislaturas de los Estados, para establecer facultades u obligaciones, sin embargo en lo que se refiere a la estructura la deja al arbitrio de los diputados locales, respetando la autonomía estatal, para estructurar su legislatura de la manera que mejor convenga a sus intereses y más se adecue a su historia, naturaleza y circunstancias, a través de sus leyes orgánicas o internas, cuyo fin es el mejor desempeño de los trabajos de los legisladores y de sus áreas de apoyo, sustentado esto en el artículo 40 de la Constitución Política local.

Aducen que, de manera específica, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que rige el actuar congresional en la Sección Séptima denominada "Del Procedimiento de Nombramientos", establecida en el artículo 133 y 134, señala el procedimiento que habrá de seguirse para los nombramientos y ratificaciones, efectuados por el Congreso estatal. Agrega que dentro de dichos nombramientos, el Poder Legislativo posee la atribución para nombrar o ratificar diversas propuestas señaladas en el artículo 133, así como en el párrafo 2 establece que "En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente", así como los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, entre otros que se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso prevista en la ley.

Precisan que dicha tarea conlleva una gran responsabilidad al momento del actuar como legisladores, según lo marca la norma interna, por lo que es imprescindible dar claridad y precisión normativa a lo ya establecido en la misma, esto a efecto de especificar de manera concisa el ejercicio de los legisladores al momento de realizar el procedimiento de los nombramientos y/o ratificaciones que legalmente corresponda a esta Representación Popular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, manifiestan que el Poder Legislativo para su adecuado funcionamiento y óptimo desempeño de las funciones que le corresponde ejercer, debe mantener no solo una clara organización legislativa, sino además, política y administrativa, en ese tenor es la pretensión de los promoventes respecto al Procedimiento de Nombramientos, por lo que consideran atinente reformar para dar un mayor sustento legal, y así adecuar el marco normativo con base en las funciones que se vienen desempeñando como legisladores y para realizar un óptimo trabajo derivado de las obligaciones encomendadas.

Finalmente, destacan que se encuentran convencidos de que se debe fortalecer la normativa orgánica de este Congreso, propiamente en el apartado antes aludido, dotando a dicha legislación de mayor claridad legislativa y sustento legal.

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo décimo al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

En principio señalan que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, en la cual se obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos que garanticen el acceso a la información, así como a crear organismos autónomos en cada una de las entidades federativas que aseguren la máxima transparencia en el uso de la información, a fin de que se encuentre disponible para cualquier persona.

Los promoventes destacan que esta reforma constitucional busca poner al alcance de los ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que obre en su poder; al tiempo, que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratada con especial cuidado por contener datos personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que el catálogo de sujetos obligados se amplía, por lo que ya no únicamente los servidores públicos serán objeto de la ley, sino también cualquier ciudadano que reciba o ejerza recursos públicos, así como los partidos políticos y fideicomisos, entre otros.

Expresan que el artículo quinto transitorio de la reforma Constitucional, señala que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarían su normatividad conforme a lo establecido en dicho Decreto.

Así mismo, establece que el 4 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, estableciendo el plazo de un año para realizar los ajustes necesarios en la normatividad estatal, con el fin de que las entidades federativas armonizaran su legislación en materia de transparencia.

En esta secuencia normativa, agregan que el 26 de abril del 2016 este Poder Legislativo local aprobó las reformas constitucional y legal, en materia de transparencia, cumpliendo en tiempo y forma con lo dispuesto en la legislación general, en donde el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones conducentes a la legislación estatal en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A su vez, indican que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, siendo responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en la legislación aplicable.

Mencionan que en dicha reforma se estableció que el referido cuerpo colegiado se conformará por tres Comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, previo procedimiento con base en una convocatoria pública.

Así mismo, mencionan que se contempla que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso será la encargada de realizar la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la igualdad de género.

Manifiestan de manera importante que en la citada ley se estipula que cada Comisionado durará en su encargo un periodo de siete años sin posibilidad de reelección, y serán de manera escalonada para garantizar así la autonomía del órgano garante, en este sentido la presente iniciativa plantea en su artículo segundo transitorio, que por única ocasión los tres Comisionados que se elegirán al término de los actuales, serán elegidos por 7, 5, y 3 años, respectivamente, a fin de cumplir con la designación de manera escalonada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, proponen reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el mecanismo de designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente consideran necesario realizar estas modificaciones a fin de tener una legislación armonizada en materia de transparencia y evitar futuras controversias.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Del contenido de las iniciativas en estudio, observamos en principio la intención de establecer previsiones en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que conllevan a actualizar disposiciones de la Sección Séptima denominada "Del Procedimiento de Nombramientos", perteneciente al Capítulo Tercero del Título Tercero del referido ordenamiento legal, lo que hace factible que las mismas puedan ser dictaminadas en conjunto.

Actualizar las disposiciones con respecto al procedimiento de los nombramientos hechos por esta Asamblea Legislativa, constituye un reto moderno de transformación en el actuar parlamentario, ya que se propicia dar cumplimiento a disposiciones legales que nos constriñen a modificar este precepto, por lo que nuestra postura debe de ir de la mano de la modernización legislativa que coadyuvará a tener un ordenamiento interno fuerte y perfeccionado.

Las modificaciones planteadas a este órgano congresional constituyen parte de las transformaciones internas que se requieren hoy para hacer frente a la dinámica legislativa que permitirá fortalecer nuestro ejercicio parlamentario en favor de Tamaulipas y estar a la vanguardia en los grandes retos que como Legislatura tenemos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con relación a lo anteriormente expuesto y fundado, es de señalarse que la acción legislativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura, resulta procedente en virtud de que le otorga claridad y certeza jurídica al párrafo 2 del artículo 134 de la ley interna al incorporarle la referencia del párrafo 1 del artículo 133, ya que esa es la disposición que constriñe a observar la parte relativa al procedimiento de los nombramientos, toda vez que señala que para efectos de los nombramientos o ratificaciones de los sujetos mencionados en dicho párrafo se seguirá lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la ley en mención.

De igual manera, consideramos atinente se realice la modificación propuesta en el párrafo 6 del artículo 134, toda vez que resulta necesario precisar que la persona nombrada, en caso de que su nombramiento solamente requiera la formulación y aprobación del dictamen correspondiente sin necesidad de llevar a cabo una reunión de trabajo o entrevista, cumpla como requisito con lo establecido en el párrafo 1 del artículo que nos ocupa, es decir que se realice conforme a la propia ley la integración del expediente que todo nombramiento debe tener, a fin de clarificar y darle certidumbre legal a esta disposición.

Por lo que hace a la propuesta de la Diputación Permanente de que se adicione un décimo párrafo para establecer el procedimiento que habrá de llevarse para los nombramientos de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tenemos a bien mencionar que Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señalan que la duración del cargo como Comisionados no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el párrafo 2 del artículo 27 establece que el órgano colegiado se conformará por tres comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, previo procedimiento con base en una convocatoria pública.

En ese sentido, y tomando en consideración que el procedimiento general establecido en la propia ley organizacional de este Congreso no contempla la emisión de una convocatoria pública y que, además, en los párrafos 8 y 9 se prevén procedimientos especiales para designar al Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Titular e integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, respectivamente, resulta necesario adicionar un párrafo 10 a fin de establecer el procedimiento que habrá de regir para designar a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Así mismo, estamos de acuerdo en el segundo artículo transitorio propuesto para que por única ocasión los tres Comisionados que se elegirán al término de los actuales, sean elegidos por 7, 5, y 3 años, respectivamente, a fin de cumplir con la designación de manera escalonada, dispuesta por las leyes en materia de transparencia general y local.

Es de concluirse que las acciones legislativas propuestas actualizan y perfeccionan el procedimiento de nombramientos otorgados por este Poder Legislativo y coadyuvan a alinear la ley interna con las disposiciones en materia de transparencia, optimizando así el ordenamiento organizacional de este Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, se estima que al clarificar y otorgarle certeza legal a los párrafos 2 y 6 del artículo 134 e incluir el Procedimiento de Nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en la ley que rige los trabajos internos de este Congreso, se enriquecerá el texto normativo y se armonizará éste con las reformas constitucional y legal aprobadas el 26 de abril de 2016 por este Poder Legislativo local en materia de transparencia.

Estamos seguros que con estas actualizaciones se podrá dotar de coherencia normativa a las disposiciones que nos ocupan, lo que facilita la aplicación de la ley, contribuyendo así a un mejor quehacer parlamentario para bien de los Tamaulipecos.

Estas reformas y adiciones atienden fundamentalmente a la necesidad de contar con un ordenamiento institucional que coadyuve a mejorar la función que nos atañe como legisladores y como Congreso local, de ahí la especial responsabilidad en la atención de estas premisas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación a las iniciativas planteadas, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente declarar procedente las acciones legislativas sometidas a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2 Y 6, Y SE ADICIONA EL 10 AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos 2 y 6, y se adiciona el 10 al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 134.

1. Los...

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, tratándose de los nombramientos o ratificaciones señalados en el párrafo 1 del artículo que antecede, se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

3. al 5. ...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si el expediente al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, contiene las documentales requeridas para su integración, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. al 9. ...

10. La designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación en la entidad, así como en la página de internet del Congreso.

c) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Diputación Permanente durante los recesos, realizará la evaluación preliminar de los documentos presentados por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.

d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas entrevistas serán determinadas mediante acuerdo emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso.

e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas previstas en el inciso d) de este párrafo.

f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para que, posteriormente, mediante votación por cédula, realicen la designación de los cargos a que se refiere este párrafo con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, debiendo privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. 60 días antes de la conclusión del período del cargo para el cual fueron electos los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, designados mediante el Decreto No. LXII-193, la Junta de Coordinación Política lanzará la convocatoria correspondiente, y con base en ésta habrá de renovarse la integración del citado órgano autónomo, eligiéndose por única ocasión a un Comisionado por 3 años, el segundo por 5 años y un tercer Comisionado por 7 años, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar el principio de autonomía en la conformación de dicho órgano garante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 31 días del mes de enero del año 2017.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos 2 y 6 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo décimo al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.